



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., abril 19 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00047 WILSON HERNANDO URBANO VS/
COMUNICACIÓN CELULAR SA “COMCEL SA”.** Buenaventura Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 254

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, se observa que no se aportó la totalidad de la documental relacionada en el acápite de “medios probatorios” del libelo, como lo es el certificado de existencia y representación legal de la demandada COMCEL S.A., anotado en el literal a).

Lo precedente, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JESÚS MARÍA SALCEDO CEDANO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.969 expedida en Cali y tarjeta profesional No 78.092 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en

la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

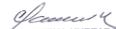
La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.30 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Abril 27/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria